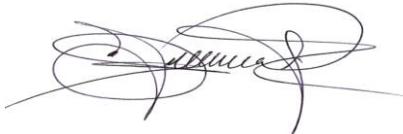


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, diciembre 1 de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el demandado Edilberto Marín Gutiérrez fue notificado a través de Curador Ad-Litem (Fl. 116) quien contesto la demanda dentro del término legal y propuso la excepción genérica (Fl. 119).



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edilberto Marín Gutiérrez
Radicación: 731244089001-2019-00287

Conforme se indica en la constancia secretarial que antecede, el curador ad litem ha propuesto en el presente asunto, excepción innominada o genérica, por lo tanto y como quiera que el Despacho no encontró hecho probado que constituya una excepción de mérito que de oficio se deba declarar conforme lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, se seguirá adelante con el trámite respectivo.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra el señor EDILBERTO MARÍN GUTIÉRREZ mayor de edad, con el fin de obtener el pago de la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$7.850.857) por concepto de capital del pagare N° 066076100011142, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.388.944) por los intereses corrientes causados desde el 23 de febrero de 2018 hasta el 23 de enero de 2019, por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$555.595) por otros conceptos contenidos en el precipitado pagaré; por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital del pagare N° 4866470211518881, por la suma de CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$140.817) por los intereses corrientes causados desde el 4 de diciembre de 2017 hasta el 21 de noviembre de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago de la obligación y que se condene a pagar las costas.

La parte actora fundamento sus pretensiones con los pagarés números 066076100011142 y 4866470211518881, aportados al proceso con la demanda, visible a folios 16 al 20 y del 22 al 26 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de



Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edilberto Marín Gutiérrez
Radicación: 731244089001-2019-00287

pago; esto es, que no sólo gozan de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecua con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 22 de enero de 2020, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARÉ N° 066076100011142 (Fls. 16 al 20), SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$7.850.857) por concepto de capital, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.388.944) por concepto de los intereses remuneratorios del anterior capital causados por el periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2018 hasta el 23 de enero de 2019, por los intereses moratorios del anterior capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, por la suma de QUINIENOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$555.595) por otros conceptos, de conformidad con lo pactado en el mencionado pagaré. PAGARÉ N° 4866470211518881 (Fls. 22 al 26) por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de capital, por la suma de CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$140.817) por los intereses remuneratorios desde el 4 de diciembre de 2017 hasta el 21 de noviembre de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 22 de noviembre de 2018, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Fls.32 y 33). Providencia que se notificó a través de Curador Ad-Litem designado para el demandado Edilberto Marín Gutiérrez, conforme se observa a folio 116 del expediente, quien se pronunció de la demanda proponiendo excepción innominada o genérica (Fls. 117 y 118), conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 119 del expediente.

Así las cosas el Despacho no encontró hecho probado que constituyera una excepción de mérito que de oficio se deba declarar conforme lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso; por lo que habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edilberto Marín Gutiérrez
Radicación: 731244089001-2019-00287

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de Mínima Cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra EDILBERTO MARÍN GUTIÉRREZ, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 22 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

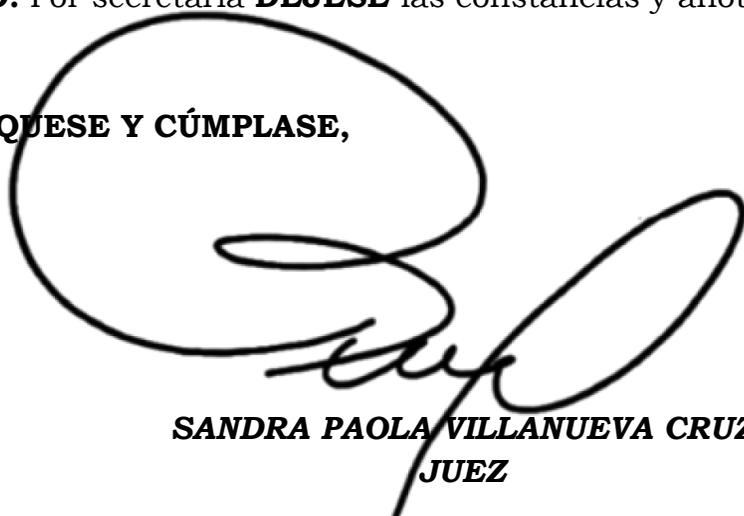
SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$860.000). Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

QUINTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ